416
Sept. 28, 1957.

RESOLUCION NUM. 151

RESUELVASE que las tarifas para los aterrizajes y estacionamiento de aviones en los aeropuertos de la Autoridad de Transporte de Puerto Rico aprobadas por la Junta de Directores a ser efectivas el día primero de mayo 1948, quedan enmendadas en la forma siguiente:

1- Enmendar los subpárrafos 2 y 3 del Párrafo III "Tarifas de Estacionamiento de Aviones" en la forma siguiente:

a- Añadir al final de la primera oración del Párrafo 2, las siguientes palabras: "si el peso bruto es en exceso de 20,000 libras."

b- Eliminar del sub-párrafo 3 las palabras "y 2" al final de la cuarta línea.

c- Añadir al sub-párrafo 3 inmediatamente después del final de la última oración lo siguiente:

"A aquellos aviones del tipo 'Ercoupe', 'Swift', o 'Cub' se les cargará a razón de $25.00 mensuales por espacio en el hangar. A aviones del tipo 'Navion', 'Seabee', 'Stinson 150' se les cargará a razón de $30.00 mensuales. A Aviones del tipo Cessna UC-78, Reechcraft, DC-18's se les cargará a razón de $40.00 mensuales. A aviones del tipo Lodester se les cargará a razón de $50.00. En caso de que haya dudas el Gerente de Aeropuertos determinará la clasificación y tarifas que debe pagar un avión.

Aprobada el 1ro. de Septiembre 1948.